



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

|                               |                                        |
|-------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>       | REPARACIÓN DIRECTA                     |
| <b>Radicado</b>               | 88-001-33-33-001-2020-00051-00         |
| <b>Demandante</b>             | Miriam Blanco Rojas                    |
| <b>Demandado</b>              | Ips Universitaria de Antioquia y Otros |
| <b>Auto Sustanciación No.</b> | 0543-21                                |

Revisada la actuación dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que el apoderado judicial de la IPS Universitaria de Antioquia mediante escrito presentado a través de correo electrónico el día 13 de agosto de 2021, ha llamado en garantía a Sermedic IPS, por lo que se procede a darle el trámite que en derecho corresponde.

La entidad llamante en garantía, en resumen, señala como hechos los siguientes:

**“PRIMERO:** SERMEDIC IPS S.A.S. es una entidad prestadora de servicios de salud, con quien la IPS UNIVERSITARIA constituyó UNIÓN TEMPORAL, para la prestación de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad a los residentes y visitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en virtud de la cual SERMEDIC IPS S.A.S. se obligó a atender y prestar toda la atención médica que requirieran los pacientes que ingresaran al hospital.

**SEGUNDO:** El objeto de esta UNIÓN TEMPORAL, según la cláusula primera del documento de constitución, es: “La INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD “IPS UNIVERSITARIA” y SERMEDIC IPS S.A.S. acuerdan constituir entre ellas una Unión Temporal para realizar, en forma conjunta la administración y prestación de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, respectivamente, a los habitantes y visitantes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.” Sobre las funciones de SERMEDIC IPS S.A.S. en la UNIÓN TEMPORAL, la cláusula segunda de documento de su constitución indica: “SERMEDIC IPS S.A.S. participará dentro de la unión temporal en un porcentaje del 50% y tendrá a su cargo exclusivo habilitarse y prestar los servicios de salud ambulatoria y hospitalaria a la población del



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

*Departamento*

*Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina tanto al interior como por fuera del mismo.”*

**TERCERO:** *La UNIÓN TEMPORAL constituida entre la IPS UNIVERSITARIA y SERMEDIC IPS S.A.S. contaba con una vigencia inicial entre el 8 de mayo de 2018 hasta el 12 de octubre de 2018. No obstante, la vigencia de la misma fue prorrogada, en un primer momento, hasta el 15 de enero de 2019, luego, hasta el 30 de julio de 2019 y finalmente hasta el 31 de enero de 2021, por lo que tenía plena vigencia al momento de los hechos por los que se demanda.*

**CUARTO:** *El señor JOAQUÍN EDUARDO FRANCO BLANCO recibió la atención médica en el Clarence Lynd Newball Memorial Hospital, operado por SERMEDIC IPS S.A.S., en entre el mes de 2 y el 06 de octubre de 2018.*

**QUINTO:** *Se afirma en la demanda que el proceso de atención fue deficiente e inoportuno en relación con el traslado del paciente a una institución de mayor nivel de complejidad.*

**SEXTO:** *La cláusula cuarta del documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL, frente a la responsabilidad, indica:*

*CLAUSULA SEGUNDA ... PARÁGRAFO PRIMERO: la responsabilidad de los miembros frente al contratante o las diferentes personas que tengan relaciones contractuales con la UNIÓN TEMPORAL, estará sujeta exclusivamente a lo determinado en el presente acuerdo y con apego total a este documento.*

*“CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDAD. Cada una de las partes será responsable frente a las otras por el adecuado cumplimiento de las actividades señaladas en el presente documento, en razón a las obligaciones establecidas en el presente contrato. (...).”*

**SÉPTIMO:** *En virtud de la UNIÓN TEMPORAL creada entre la IPS UNIVERSITARIA y SERMEDIC IPS S.A.S. la prestación del servicio de salud, este para la fecha de los hechos se encontraba bajo la responsabilidad y coordinación exclusiva de SERMEDIC*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

IPS S.A.S.

OCTAVO:

*En la hipótesis que se presente una sentencia condenatoria en contra de la IPS UNIVERSITARIA, deberá SERMEDIC IPS S.A.S., por ser la entidad que directamente atendió, dispensó y coordinó la prestación del servicio médico, responder directamente frente a los demandantes, por las indemnizaciones a que haya lugar en virtud de una eventual sentencia condenatoria.”*

De acuerdo a lo anterior, observa el Despacho que existe un vínculo contractual entre el llamante y el llamado en garantía, aunado a que se aportó con la solicitud Certificado de existencia y representación legal de SERMEDIC IPS S.A.S., y el Documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL MEDISAN, creada entre SERMEDIC IPS S.A.S. y la IPS UNIVERSITARIA, por lo cual este operador judicial procederá a aceptarlo toda vez que se encuentra ajustado a lo establecido en el artículo 225 del CPACA.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTASE** el llamamiento en garantía que realiza la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA** a **SERMEDIC IPS S.A.S.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al llamado en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad mencionada, de esta providencia y de los escritos de llamamiento en garantía.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

Para que se efectúe la notificación, deberá el llamante en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados lo siguiente: Copia del presente auto, copia de la demanda, copia del auto admisorio de la demanda, copia de la contestación de la demanda y del escrito del llamamiento en garantía y sus anexos, debiendo allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.**

Luego de recibidas las constancias de los envíos correspondientes, la Secretaría del Despacho notificará la demanda al buzón electrónico en la forma indicada, momento procesal a partir del cual comenzará a correr el **término común de veinticinco (25) días**, según lo dispone el Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. De conformidad con el artículo 225 del CPACA, se correrá traslado a la llamada en garantía por el **término de quince (15) Días**, el cual comenzará a contar a partir del vencimiento del término a que alude el párrafo anterior, con el fin de que respondan al llamamiento en garantía.

En caso que la entidad llamada en garantía no cuente con correo electrónico registrado en la cámara de comercio, se procederá a realizar la notificación personal conforme al artículo 291 del CGP y 67 del CPACA.

**TERCERO: ADVERTIR** a la entidad demandada que si la notificación a los llamados en garantía no se logra dentro de los **seis (6) meses siguientes**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, el llamamiento será ineficaz, en los términos indicados en el artículo 66 del C.G.P., aplicable a este asunto por remisión expresa del artículo 227 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO  
JUEZ**

**SECRETARÍA DEL JUZGADO UNICO  
ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. \_75\_, notifico a  
las partes la presente providencia, hoy \_25-10-  
2021\_ a las ocho de la mañana (8:00  
a.m.)

**Firmado Por:**

**Rutder Enrique Cantillo Chiquillo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**8ac4286030fff59ed07d116ba97df7abd3a0a0000afea385350c9d017541fde8**

Documento generado en 22/10/2021 05:45:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**